ANEXO

Código N.C	Designación de la mercancía
4301.70.10.0.00.A	Peletería en bruto, incluidas las cabezas, colas, patas y trozos, utilizables en peletería de crías de foca rayada (de capa blanca) y con capucha (de capa azul).
4302.19.41.0.00.G	Peletería curtida o adobada, en pieles enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas y sin ensamblar, de crías de foca rayada (de capa blanca) y con capucha (de capa azul).
4302.20.00.0.00.C (1)	Peletería curtida o adobada; cabezas, colas, patas y trozos, deshechos y recortes sin ensamblar.
4302.30.51.0.00.I	Peletería curtida o adobada; pieles enteras, trozos y recortes ensamblados de crías de foca rayada (de capa blanca) y con capucha (de capa azul).
4303.10.10.0.10.A	Guantes de peletería de crías de foca rayada (de capa blanca) y con capucha (de capa azul).
4303.10.10.0.90.C	Demás prendas y complementos de vestir de peletería de crías de foca rayada (de capa blanca) y con capucha (de capa azul).
4303.90.00.1.00.E (1)	Artículos de peletería para usos técnicos.
4303.90.00.2.00.C (1)	Demás artículos de peletería totalmente terminadas.
4303.90.00.9.00.H (1)	Demás artículos de peletería.

(1) Unicamente cuando procedan de crías de foca rayada (de capa blanca) y con capucha (de capa azul).

28705 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se ponen en general conocimiento las cantidades consolidadas frente a la CEE y a la AELC de aquellas mercancías que durante el año 1985 estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos o nulos y para las cuales en el año 1989 no se establecerá dicho régimen.*

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 41 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, las mercancías que hubieran estado acogidas al régimen de contingentes arancelarios durante el año 1985 y para las cuales no se estableciera dicho régimen en períodos posteriores a la fecha de adhesión, seguirán beneficiándose, siempre que se trate de productos importados de la Comunidad Económica Europea, de los derechos nulos o reducidos que correspondan con arreglo a la escala de acomodación contenida en el artículo 31, pero limitados a las cantidades que en el año 1985 se importaron con cargo a los respectivos contingentes. Este mismo régimen resulta extendido a los países integrantes de la Asociación Europea de Libre Cambio, a tenor de lo dispuesto en el Protocolo adicional a cada uno de los Acuerdos suscritos por la CEE con cada uno de los países integrantes de la citada Asociación.

Como quiera que en el período de tiempo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989 no serán establecidos contingentes para determinadas mercancías que se beneficiaron durante 1985 de este régimen, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto lo siguiente:

Primero.–En el anejo único se indican las cantidades que, a partir del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1989, podrán importarse con aplicación de los derechos que en cada caso se señalan, siempre que se trate de productos procedentes y originarios de la Comunidad Económica Europea o que se encuentren en libre práctica en su territorio, así como a los originarios y procedentes de la Asociación Europea de Libre Cambio.

Segundo.–La distribución entre los importadores interesados se efectuará por los servicios competentes de la Dirección General de Comercio Exterior.

Tercero.–La aplicación de los beneficios arancelarios derivados de este especial régimen arancelario solamente alcanzará a aquellas expediciones cuya solicitud de despacho ante la Aduana de importación se realice dentro del plazo de vigencia indicado en el apartado primero.

Cuarto.–La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.–El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidades (toneladas)		Derechos – Porcentaje
		CEE	AELC	
1. 2710.00.95.0	Aceites lubricantes y los demás aceites pesados y sus preparaciones que se destinen a ser mezclados en las condiciones previstas en la nota complementaria 6 del capítulo 27	800	118	2,8
2. 2902.50.00.0	Estireno	17.000 (8.500 semestre)	–	–
3. Ex. 4703.21.00.0 Ex. 4703.29.00.0	Pastas químicas al sulfato blanqueadas, para la fabricación de papel prensa (a).			
Ex. 4704.11.00.0 Ex. 4704.19.00.0	Pastas químicas al bisulfito crudas, para la fabricación de papel prensa (a).	–	25.966	–
4.	Papel prensa para uso exclusivo de la prensa diaria:			
4801.00.10.1	– definido en la nota complementaria 1 del capítulo (a).	800	61.511	–
Ex. 4801.00.90.0	– definido en la nota complementaria 1 del capítulo, pero sin líneas de agua (a).			
Ex. 4801.00.90.0	– sin líneas de agua, con cargas en proporción superior al 8 por 100 y cuyo índice de alisado, medido en el aparato BEKK, sea superior a 130 segundos:			
	-- de gramaje inferior o igual a 52 gramos por metro cuadrado (a)	–	11.768	–
	-- de gramaje superior a 52 gramos por metro cuadrado (a)	4.470	10.570	–
5. Ex. 4802.30.00.0	Papel soporte para papel carbón, de peso comprendido entre 17 y 20 gramos por metro cuadrado, ambos inclusive	200	1.359	4,4
6. Ex. 4805.21.00.1 Ex. 4805.21.00.2 Ex. 4805.21.00.4 Ex. 4805.22.90.1 Ex. 4805.22.90.2	Cartón multicapa en bobinas, con un contenido en pasta mecánica inferior al 40 por 100, en anchuras superiores a 550 milímetros, y destinado a la fabricación de placas de cartón-yeso (a)	4.000	459	–

	Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidades (toneladas) CEE	Cantidades (toneladas) AELC	Derechos - Porcentaje
	Ex. 4805.22.90.4 Ex. 4805.23.00.1 Ex. 4805.23.00.2 Ex. 4805.23.00.4 Ex. 4805.29.90.1 Ex. 4805.29.90.2 Ex. 4805.29.90.4				
7.	Ex. 4805.60.90.4	Papel exento de pasta mecánica, de gramaje entre 60 y 70 gramos por metro cuadrado, con índice de alisado igual o superior a 800 segundos BEKK y un contenido en cenizas inferior al 2 por 100	1.730	266	-
8.	Ex. 4810.21.00.0	Papel estucado de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, con destino a la edición de revistas (LWC) (a)	25.050	19.382	-
9.	Ex. 4811.39.00.0	Papeles utilizados como soporte para productos de la partida 3703, de peso por metro cuadrado entre 60 y 160 gramos	300	-	-
10.	Ex. 4811.90.90.9	Cartón emulsionado ignífugo para cerillas de seguridad (a)	-	123	-
11.	Ex. 7019.20.31.0 Ex. 7019.20.35.0	Tejido de fibra continua de vidrio con impregnación a base de silanos, de gramaje entre 24 y 250 gramos por metro cuadrado, comprendiendo entre 16 y 24 hilos por centímetro en la urdimbre y entre 8 y 24 hilos por centímetro en la trama	700	-	-
12.	Ex. 7201.10.11.0 Ex. 7201.10.19.0	Lingote de fundición para moldería nodular, con un contenido en silicio inferior al 1,5 por 100 (a)	700	-	-
13.	Ex. 7208.12.10.0 Ex. 7208.13.10.0 Ex. 7208.14.10.0 Ex. 7208.22.10.0 Ex. 7208.23.10.0 Ex. 7208.24.10.2	Productos planos en rollos («coils»), laminados en caliente, de hierro o acero sin alear, de anchura superior a 600 milímetros e inferior a 1.500 milímetros, de espesores comprendidos entre 1,8 y 5 milímetros, ambos inclusive, destinados a relaminación en frío en trenes con ancho de tabla superior a 1.600 milímetros (a)	100.000	-	-
14.	Ex. 7208.11.00.0 Ex. 7208.12.10.0 Ex. 7208.13.10.0 Ex. 7208.14.10.0 Ex. 7208.21.90.0 Ex. 7208.22.10.0 Ex. 7208.23.10.0 Ex. 7208.24.10.1 Ex. 7208.24.10.2	Productos planos en rollos («coils»), laminados en caliente, de hierro o acero sin alear, de anchura igual o superior a 1.500 milímetros, destinados a relaminación en frío en trenes con ancho de tabla superior a 1.600 milímetros (a)	50.000	-	-
15.	Ex. 7208.31.00.0 Ex. 7208.41.00.0 Ex. 7211.11.00.0 Ex. 7211.21.00.0	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o acero, laminados en caliente por las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 220 milímetros e inferior a 850 milímetros (planos universales)	2.500	-	-
16.	Ex. 7208.32.30.0 Ex. 7208.32.51.0 Ex. 7208.32.59.0 Ex. 7208.32.91.0 Ex. 7208.32.99.0 Ex. 7208.33.91.0 Ex. 7208.33.99.1 Ex. 7208.42.30.1 Ex. 7208.42.51.1 Ex. 7208.42.59.1 Ex. 7208.42.91.1 Ex. 7208.42.99.1 Ex. 7208.43.91.1 Ex. 7208.43.99.1	Productos planos de acero sin alear, laminados en caliente, de espesor de 6 milímetros hasta 45 milímetros inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como los de espesor superior a 45 milímetros, de cualquier anchura, destinados a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (a)	10.750	46	-
17.	Ex. 7211.19.91.0 Ex. 7211.19.99.0 Ex. 7211.29.91.0 Ex. 7211.29.99.0	Productos laminados planos de hierro o acero laminados en caliente, de espesor inferior a 5 milímetros, con un contenido en carbono inferior al 0,04 por 100	5	-	-
18.		Acero laminado en caliente para embutición o plegado en frío, en espesores entre 1,9 y 10 milímetros e índice de tolerancia igual o inferior a 0,1 milímetros, destinado a la fabricación de discos o llantas de ruedas para vehículos, presentado en forma de:			
	Ex. 7208.12.99.0 Ex. 7208.13.99.0	- Productos planos en rollo («coils»), de anchura comprendida entre 900 y 1.600 milímetros (a)	6.000	-	-

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidades (toneladas)		Derechos – Porcentaje
		CEE	AELC	
Ex. 7208.14.90.0 Ex. 7208.22.99.0 Ex. 7208.23.99.0 Ex. 7208.24.90.0 Ex. 7211.12.10.0 Ex. 7211.12.90.0 Ex. 7211.19.10.9 Ex. 7211.19.91.0 Ex. 7211.19.99.0 Ex. 7211.22.10.1 Ex. 7211.22.90.0 Ex. 7211.29.10.2 Ex. 7211.29.91.0 Ex. 7211.29.99.0	– Productos planos enrollados o sin enrollar (a)	42.320	475	–
19. Ex. 7208.45.91.1 Ex. 7208.45.93.1 Ex. 7209.12.10.2 Ex. 7209.13.10.2 Ex. 7209.22.10.2 Ex. 7209.23.10.2 Ex. 7209.32.10.2 Ex. 7209.33.10.2 Ex. 7209.42.10.2 Ex. 7209.43.10.2 Ex. 7211.30.10.3 Ex. 7211.41.10.9 Ex. 7211.49.10.3 Ex. 7225.10.10.9 Ex. 7225.10.99.9 Ex. 7226.10.10.9 Ex. 7226.10.30.9	Productos planos de anchura superior a 500 milímetros, llamados magnéticos, de grano no orientado, que presenten una pérdida en watios/kilogramo entre 1,1 y 2,2 inclusive, de espesor igual o superior a 0,5 milímetros	750	–	–
20. Ex. 7209.22.91.1 Ex. 7209.23.90.1 Ex. 7209.42.90.1 Ex. 7209.43.90.1	Productos planos de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, laminados en frío, de espesor igual o superior a 0,5 milímetros, hasta 3 milímetros inclusive, para embutición extraprofunda, aptos para posterior esmaltación, destinados a la fabricación de bañeras (a)	24.500	–	–
21. Ex. 7210.39.10.1	Productos planos de acero sin alear, de anchura igual o superior a 860 milímetros, galvanizados electrolíticamente	26.765	–	–
22. Ex. 7210.60.19.1 Ex. 7210.60.19.2 Ex. 7212.50.51.1 Ex. 7212.50.97.1	Productos planos de acero sin alear, recubiertos con aluminio de riqueza superior al 80 por 100	16.550	–	–
23. Ex. 7210.90.39.1 Ex. 7210.90.39.2	Productos planos de cincrometal	6.400	–	–
24. Ex. 7211.12.90.0 Ex. 7211.19.91.0 Ex. 7211.19.99.0 Ex. 7226.91.00.1	Productos planos, laminados en caliente, de acero, con un contenido de carbono igual o superior al 0,6 por 100 en peso: – De acero sin alear. – De aceros aleados con un contenido en cromo mínimo del 0,3 por 100 e inferior al 0,5 por 100.	16.130	–	–
25. Ex. 7216.40.10.0	Angulos de acero de lados iguales, de ala igual o superior a 160 milímetros, obtenidos en caliente	110	–	–
26. Ex. 7216.50.10.0 Ex. 7216.50.90.0	Llantas con nervio en calidad naval y con certificado de clasificación	60	–	–
27. Ex. 7117.11.90.0	Alambres de hierro o acero sin alear, cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 milímetros en su mayor dimensión, que contengan en peso menos de 0,04 por 100 de carbono	200	–	–
28. Ex. 7217.33.00.9 Ex. 7217.39.00.9	Alambres de acero sin alear con un contenido en carbono igual o superior a 0,6 por 100 en peso, latonados, de diámetro entre 0,15 y 0,56 milímetros	670	–	–
29. Ex. 7219.11.10.0 Ex. 7219.11.90.0 Ex. 7219.12.10.0 Ex. 7219.12.90.0	Productos planos de acero inoxidable, laminados en caliente, con espesor igual o superior a 9 milímetros y anchura igual o superior a 2.000 milímetros, destinados sin cortar a la fabricación de reactores químicos, tanques, depósitos u otros grandes recipientes (a)	1.060	1.012	–

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidades (toneladas)		Derechos – Porcentaje
		CEE	AELC	
Ex. 7219.21.10.9 Ex. 7219.21.90.9 Ex. 7219.22.10.9 Ex. 7219.22.90.9				
30. Ex. 7225.40.10.2 Ex. 7225.40.10.9 Ex. 7225.40.30.2 Ex. 7225.40.30.9 Ex. 7225.40.50.2 Ex. 7225.40.50.9	Productos planos, laminados en caliente, de aceros aleados distintos del acero rápido, con espesor de 6 milímetros, inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como los de espesor superior a 45 milímetros de cualquier anchura, destinados a la fabricación de recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (a)	3.450	154	–
31. Ex. 7220.20.39.0 Ex. 7220.20.59.0 Ex. 7220.20.99.0 Ex. 7222.20.90.0 Ex. 7223.00.90.0	Productos de acero inoxidable laminados o trefilados en frío con un contenido de aluminio superior al 3 por 100: – Productos planos de anchura no superior a 500 milímetros. – Barras. – Alambres.	–	48	–
32. Ex. 7211.22.90.0 Ex. 7211.29.91.0 Ex. 7211.29.99.0 Ex. 7226.91.00.1	Productos planos, laminados en caliente, de anchura no superior a 500 milímetros: – De acero sin alear, con un contenido en plomo superior a 0,1 por 100 e inferior a 0,4 por 100. – De aceros aleados distintos de los inoxidables y los rápidos.	4.020	–	–
33. Ex. 7228.10.10.0 Ex. 7228.10.50.0 Ex. 7228.10.90.0	Acero aleado rápido en barras redondas de diámetro hasta 34,9 milímetros, en barras rectangulares de menos de 20 milímetros de espesor, en barras cuadradas hasta 30 milímetros de lado y en barras sinterizadas	530	425	–
34. Ex. 7304.51.11.0 Ex. 7304.51.19.1 Ex. 7304.59.31.0 Ex. 7304.59.39.1	Tubos de acero aleado, circulares y sin soldadura, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos (a) .	2.020	856	–
35. Ex. 7902.00.00.0	Desperdicios y desechos de cinc	175	–	–
		Millones de pesetas		
36. Ex. 8708.99.10.0 Ex. 8708.99.91.0 Ex. 8708.99.99.0	Carcasas (incluso en esbozo), anillos de sincronización, bielas, pulsadores y horquillas, destinados a la fabricación de cajas de cambio para vehículos industriales (a)	50	50	–

(a) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control de utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la circular 957 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

28706 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Gestión Tributaria, por la que se aprueban los modelos de declaración de las retenciones directas e indirectas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y los diseños físicos y lógicos para sustituirlos por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32247, línea 9, donde dice: «...legibles por ordenador,», debe decir: «...legibles por ordenador.»

En la página 32247, línea 10, donde dice: «En consecuencia, este Dirección ...», debe decir: «En consecuencia, esta Dirección ...».

En la página 32247, línea 11, donde dice: «Primero.–...», debe decir: «Primera.–...».

En la página 32247, línea 21, donde dice: «Segundo.–...», debe decir: «Segunda.–...».

En la página 32247, línea 24, donde dice: «Tercero.–...», debe decir: «Tercera.–...».

En la página 32247, línea 35, donde dice: «Cuarto.–...», debe decir: «Cuarta.–...».

En la página 32247, línea 42, donde dice: «Quinto.–...», debe decir: «Quinta.–...».

En la página 32266, apartado cuarto, líneas 21 y 22, donde dice: «Hacienda.

Para hacerlo bastará», debe decir: «Hacienda.

2. El soporte magnético deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se hagan constar los datos que se especifican en los apartados siguientes y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación o Administración de Hacienda de presentación individual.
b) Ejercicio.
c) Modelo de presentación ("190" ó "191").
d) Número de justificante de la portada del modelo 190 ó 191.
e) CI o DNI.
f) Apellidos y nombre o razón social.
g) Domicilio, municipio y código postal.
h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
i) Teléfono y extensión de dicha persona.
j) Número total de registros.
k) Densidad (800, 1.600 ó 6.250 BPI), sólo cintas. Densidad (360K, 1,2 MB, 720K ó 1,44 MB), en diskettes de 5 1/4" ó 3 1/2".

Para hacerlo bastará ...».

En la página 32266, apartado cuarto, líneas 25 y 26, donde dice: «...el número total de soportes. Si la presentación...», debe decir: «...el número